CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana Maria Ramirez Ospina**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Julián Réngifo
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco de Occidente S.A.**
Demandado	**Rodolfo Millán Urrea**
Radicado	05001 40 03 013 **2022-01010** 00
Auto	Interlocutorio No. 1913
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Rodolfo Millán Urrea**, por las siguientes sumas:

- **$9.008.457,05** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios **sobre la suma de $8.566.301,82** desde el día **27 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** con **T.P. 175.761** del C.S. de la J, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___089_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _30 DE MAYO DE 2023_____ ____a las 8:00 A.M.

RUBYS FLÓREZ
SECRETARIA

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31a28d72fd3bfc5428b1d961575cc3154195953fb2d491cee671e5efc84e091**
Documento generado en 29/05/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica